

Dicha descripción se remitirá por vía electrónica a través de los mecanismos establecidos en el sistema informático Fondos 2020.

2. La Autoridad de Gestión comunicará al Organismo Intermedio su conformidad con la versión revisada de las funciones y procedimientos y la remitirá a la Autoridad de Auditoría.

Artículo 4. Selección y puesta en marcha de operaciones.

1. El Organismo Intermedio seleccionará las operaciones para su financiación garantizando que se cumplen los requisitos del artículo 125.3 del Reglamento (UE) 1303/2013, y que es acorde con los criterios relevantes¹ y los Criterios y Procedimientos de Selección de Operaciones del Programa Operativo, aprobados por el Comité de Seguimiento del Programa Operativo.

2. A efectos de la selección y aprobación de operaciones, el Organismo Intermedio se asegurará de que entrega a los beneficiarios un documento que como mínimo:

- a. establezca las condiciones de la ayuda para cada operación,
- b. indique los requisitos específicos relativos a los productos o servicios que han de obtenerse con ella,
- c. incorpore el plan financiero,
- d. incluya el calendario de ejecución,
- e. se señale, en su caso, el método que debe aplicarse para determinar los costes de la operación y las condiciones para el pago de la subvención,
- f. establezca las condiciones detalladas para el intercambio electrónico de datos.

Así mismo, antes de tomar la decisión aprobatoria de la operación, el Organismo Intermedio se cerciorará de que el beneficiario tiene la capacidad administrativa, financiera y operativa para cumplir las condiciones enumeradas con anterioridad.

3. El Organismo Intermedio proporcionará a los beneficiarios las orientaciones adecuadas para la ejecución y puesta en marcha de los procedimientos de gestión y control que sean necesarios para el buen uso de los Fondos, incluyendo lo referente a la aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas.

4. El Organismo Intermedio transmitirá a los beneficiarios cuantas instrucciones se reciban de la Autoridad de Gestión en la medida en que les afecten, adaptando en su caso dichas instrucciones a las características de dichos beneficiarios.

5. El Organismo Intermedio establecerá los mecanismos tanto preventivos como de supervisión que aseguren que las funciones recogidas en los puntos anteriores de este artículo se realizan adecuadamente.

Artículo 5. Cumplimiento de la normativa de aplicación.

Durante todo el período de ejecución del Programa Operativo, el Organismo Intermedio garantizará que las operaciones objeto de cofinanciación respetan las normas comunitarias, nacionales y regionales (en su caso) aplicables².

¹ El Acuerdo de Asociación, la Declaración Ambiental Estratégica, la correspondiente Memoria ambiental, y el resto de normativa aplicable.

² De conformidad con el artículo 125 del Reglamento (UE) 1303/2013.